

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 1.º de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 123

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Habiendo sufrido extravío según manifestación de la Comisión mixta la certificación de libertad de quintas expedida en 20 de Junio de 1893 á favor del mozo Manuel Cueria Fernández, sorteado en el Ayuntamiento de Piloña, con el núm. 45 para el reemplazo de 1879, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores casos.

Oviedo 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 957).

Circular

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, respecto al deber que las disposiciones administrativas vigentes les encomiendan, y cuyo cumplimiento se recordó á todos los de la provincia en circular publicada en este periódico oficial el día 6 del actual, relativo á la remisión á este Gobierno civil, de las propuestas en terna de los vocales que han de formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bienio de 1897 á 1899, quedando conminados los morosos con la imposición de la multa de 25 pesetas, si en el término de diez dias á contar desde la publicación de la presente circular, no llevan á efecto el servicio que en la misma se les interesa.

Y á fin de que no adolezcan de defecto alguno en forma, las pro-

puestas que los Sres. Alcaldes remitan, deberán hacerlas ajustadas al siguiente:

Modelo

Ayuntamiento de.....

Propuesta en terna para el nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal de Sanidad, durante el próximo bienio de 1897 á 1899.

Profesores de Medicina

D.....
D.....
D.....

Profesores de Cirujía

D.....
D.....
D.....

Profesores de Farmacia

D.....
D.....
D.....

Vecinos

1.ª Terna.....
D.....
D.....
D.....

2.ª Terna.

D.....
D.....
D.....

3.ª Terna.

D.....
D.....
D.....

(Fecha)

(Sello de la Alcaldía).

(El Alcalde)

Ayuntamientos que se citan

Aller.
Amieva.
Boal.
Cabrales.
Cabranes.
Caravia.
Caso.
Castrillón.
Castropol.
Corvera.
Grado.
Ibias.
Illas.
Langreo.
Llanera.

Morcín.
Onís.
Parrés.
Valle alto de Peñamellera.
Valle bajo de Peñamellera.
Pesoz.
Ponga.
Pravia.
Proaza.
Quirós.
Regueras.
Ribera de Arriba.
San Tirso de Abres.
Rivaddeva.
Siero.
Sobrescobio.
Taramundi.
Teverga.
Tineo.
Vega de Rivadeo.
Villayón.

Oviedo 29 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 948).

Districto minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Justo de Diego y Somonte, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de trescientas treinta y nueve hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «San Fructuoso», sita en término de Edrada, paraje llamado Pedroique, parroquia de Santianes, concejo de Teverga. Lindante al N. terreno común y otros; al E. las minas «Sexta» y «Porvenir»; al S. la «Santianes» y al O. con terrenos comunes y particulares de Villamayor y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del lado E. de una calicata abierta en el citado paraje «Pedroique», en la margen occidental del camino de su nombre, frente al ángulo O. de la tierra de labranza de Ignacio Fernández Alonso. Desde dicho punto de partida, y como referencia se encuentra á los 243 metros al Este, 24º S. la casa de dicho Ignacio Alonso, en el pueblo de Edrada. A

partir de dicho punto de partida se medirán 146 metros, al S. 16 grados 45' E., para la 1.ª estaca; de ésta 400 metros al S. la 2.ª; de ésta 300 al E. la 3.ª; de ésta 2.400 al N. la 4.ª; de ésta 500 al O. la 5.ª; de ésta 700 al S. la 6.ª; de ésta 300 al O. la 7.ª; de ésta 500 al N. la 8.ª; de ésta 200 al Oeste la 9.ª; de ésta 400 al S. la 10; de ésta 100 al O. la 11; de ésta 200 al S. la 12; de ésta 100 al O. la 13; de ésta 200 al S. la 14; de ésta 100 al O. la 15; de ésta 200 al S. la 16; de ésta 100 al O. la 17; de ésta 100 al S. la 18; de ésta 100 al O. la 19; de ésta 100 al S. la 20; de ésta 100 al O. la 21; de ésta 100 al S. la 22; de ésta 100 al O. la 23; de ésta 400 al S. la 24; de ésta 300 al O. la 25; de ésta 400 al S. la 26; de ésta 100 al O. la 27; de ésta 600 al S. la 28; de ésta 1.400 al E. la 29; de ésta 1.800 al N. la 30; de ésta 400 al E. la 31; y de ésta con 900 metros medidos al Sur se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 339 hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.947 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 21 de Mayo de 1897.— José Suárez.

Hago saber: que D. Justo de Diego y Somonte, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas veinte hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «San José», sita en varios parajes de los pueblos de Santianes y otros, concejo de Teverga; lindante al N. con la mina «Santianes», al E. con las minas «Séptima» y la «Arraigada», al S. terrenos de caminos y Villabonnel, y al O. con la mina «San Mateo».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón SE. de la mina «Santianes», y desde éste se medirán 100 metros al E. para la 1.ª estaca; de ésta al S. 2.800 para la 2.ª; de ésta al O. 1.500 para la 3.ª; de ésta N. 2.800 para la 4.ª y de ésta con 1.400 metros medidos al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 420 pertenencias.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.948 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 29 de Mayo de 1897.— José Suárez.

Hago saber: que D. Justo de Diego y Somonte, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de ciento noventa y cinco hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «San Joaquín», sita en el paraje llamado Granda de Campiello, parroquia de Santianes, concejo de Teverga. Lindante al N. terreno franco de Campiello y Urria; al E. las minas «Santianes» y San Mateo; al S. terreno de Villanueva y al O. terreno de Villanueva y Collado de Santa Marta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón NO. de la mina «Santianes» y desde él se medirán 150 metros al S. colocándose la 1.ª estaca; de ésta 400 al O. la 2.ª; de ésta 100 al S. la 3.ª; de ésta 100 al O. la 4.ª; de ésta 100 al S. la 5.ª; de ésta 100 al O. la 6.ª; de ésta 200 al S. la 7.ª; de ésta 100 al O. la 8.ª; de ésta 300 al S. la 9.ª; de ésta 400 al O. la 10; de ésta 300 al S. la 11; de ésta 100 al O. la 12; de ésta 1.300 al S. la 13; de ésta 100 al E. la 14; de ésta 900 al N. la 15; de ésta 100 al E. la 16; de ésta 1.700 al S. la 17; de ésta 100 al E. la 18; de ésta 200 al S. la 19; de ésta 100 al E. la 20; de ésta 100 al S. la 21; de ésta 100 al E. la 22; de ésta 400 al N. la 23; de ésta 200 al E. la 24; de ésta 2.100 al N. la 25; de ésta 500 al E. la 26, y de ésta con 900 metros al N. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 195 pertenencias.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.949 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los ar-

tículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 29 de Mayo de 1897.— José Suárez.

Hago saber: que D. Justo de Diego y Somonte, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de ciento una hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Santa Teresa», sita en el paraje llamado Solapeña, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga. Lindante al N, Sur, E. y O. con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en la línea Sur del registro «San José», y distante 140 metros al E. de la estaca ó mojón núm. 3 de dicho registro en Prado Real. A partir de dicho punto de partida se medirán 100 metros al S. 22.º E. para la primera estaca; de ésta 100 al E. 22 grados N. la 2.ª; de ésta 100 al S. 22.º E. la 3.ª; de ésta 300 al E. 22.º N. la 4.ª; de ésta 1.000 al S. 22.º E. la 5.ª; de ésta 300 al E. 22.º N. la 6.ª; de ésta 100 al S. 22.º E. la 7.ª; de ésta 200 al E. 22.º N. la 8.ª; de ésta 900 al S. 22.º E. la 9.ª; de ésta 200 al O. 22.º S. la 10; de ésta 200 al N. 22.º O. la 11; de ésta 800 al O. 22.º S. la 12; de ésta 600 al N. 22.º O. la 13; de ésta 100 al O. 22.º S. la 14; de ésta 400 al N. 22.º O. la 15; de ésta 100 al O. 22.º S. la 16; de ésta 200 al N. 22.º O. la 17; de ésta 100 al O. 22.º S. la 18; de ésta 200 al N. 22.º O. la 19; de ésta 200 al E. 22.º N. la 20; de ésta 300 al S. 22.º E. la 21, y de ésta con 200 metros al E. 22.º N. se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 101 pertenencias.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.950 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 29 de Mayo de 1897.— José Suárez.

Hago saber: que D. Justo de Diego y Somonte, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de ciento tres hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «San Justo», sita en el paraje llamado San Juan de Volante, parroquia de Santo Tomás de Riello, concejo de Teverga; lindante al N. con el registro «Santa Teresa» y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. del registro «Santa

Teresa», situado en las Lleras, del término de Vigidel ó sea la estaca núm. 7 de dicho registro que se halla al mismo tiempo sobre la línea O. de la mina «Teresa»; desde dicho punto se medirán 200 metros al S. 22º E. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 400 al O. 22º S. la 2.ª; de ésta 300 al S. 22º E. la tercera; de ésta 100 al O. 22º S. la 4.ª; de ésta 200 al S. 22º E. la 5.ª; de ésta 100 al O. 22º S. la sexta; de ésta 300 al S. 22º E. la séptima; de ésta 100 al O. 22º S. la octava; de ésta 200 al S. 22º E. la novena; de ésta 100 al O. 22º S. la 10; de ésta 200 al S. 22º E. la 11; de ésta 300 al E. 22º N. la 12; de ésta 100 al S. 22º E. la 13; de ésta 200 al S. 22º E. la 14; de ésta 100 al S. 22º E. la 15; de ésta 200 al E. 22 grados N. la 16; de ésta 100 al Norte 22º O. la 17; de ésta 100 al E. 22 grados N. la 18; de ésta 500 al Sur 22º E. la 19; de ésta 900 al O. 22 grados S. la 20; de ésta 2.000 al N. 22º O. la 21, y de ésta con 900 metros medidos al E. 22º N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ciento tres pertenencias.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.951 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 29 de Mayo de 1897.— José Suárez.

(R. al núm. 943).

Comisión provincial de Oviedo

Vista una instancia de D. Francisco Riestra y Cabeza, vecino de Noreña, que dirige á esta Comisión, exponiendo haberse negado el Alcalde de aquel concejo á recibir el recurso que acompaña, suscrito por diferentes electores, protestando contra la validez de las elecciones de Concejales celebradas el día 9 del corriente mes, por los fundamentos que en el mismo se expresan, pidiendo se tenga por presentada dicha protesta y se remita al Alcalde de Noreña, á fin de que no alegue extravío é informe y tramite en legal forma el expediente del particular para la oportuna resolución.

Y vista asimismo una certificación que remitió dicho Alcalde, en la cual resulta y se hace constar que durante el tiempo señalado por la ley para la presentación de reclamaciones ante el Ayuntamiento no se ha producido ninguna contra las elecciones de Concejales de aquel distrito municipal ni contra la capacidad de los elegidos.

Considerando que constituyendo dicha certificación un documento fehaciente, lo que en él se afirma no puede ser destruido por la simple afirmación de los recurrentes.

Considerando finalmente que tampoco justifican éstos su cualidad de electores como se previene en la ley.

En sesión de 25 del corriente mes, esta Comisión acordó, por mayoría, desestimar la reclamación del Don Francisco Riestra y consortes.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la vigente ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 29 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente A., Manuel Acebal.—P. A. de la C. P., el Secretario I., Florentino Pascual.

Sr. Gobernador de la provincia.
(R. al núm. 956).

Universidad literaria de Oviedo

1.ª enseñanza

En cumplimiento de orden de la Superioridad de 26 del actual, este Rectorado ha resuelto declarar excluida del concurso de turno único, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 25 y 26 de Febrero último, la escuela elemental de niñas de Rivasdesella que habrá de ser provista en el de oposición por haber sido elevada á esta categoría en virtud del expediente instruido al efecto por la Corporación municipal.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo y Mayo 31 de 1897.—El Vice-Rector, Fermín Canella.

(R. al núm. 955).

Administración de Aduana de Gijón

El día 14 de Junio próximo y once de su mañana, se celebrará en esta Aduana la venta en subasta de un garrafón conteniendo 16 litros aguardiente de ginebra, valorado en 9,70 pesetas, advirtiéndose que el pago de derechos de consumos y provinciales, serán de cuenta del rematante.

Gijón 28 de Mayo de 1897.—El Administrador, Manuel Cuevas.

(R. al núm. 946).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de San Martín de Oscos

Don Paulino Alvarez Bermúdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: que el día 9 de Junio próximo y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1897 á 1898 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condicio-

nes que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 955 pesetas 84 céntimos, cuyas dos terceras partes son 637 pesetas 23 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.^a constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre estas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

San Martín de Oscos 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Paulino Alvarez.—El Secretario, Lino Villabrille.

(R. al núm. 941).

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución de inmuebles de este concejo, por rústica, para el año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer cuantas reclamaciones crean oportunas, que serán atendidas si fueren pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Martín de Oscos 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Paulino Alvarez.

(R. al núm. 954).

Alcaldía de El Franco

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

La Caridad Mayo 25 de 1897.—El Alcalde, Remigio Nuñez.

(R. al núm. 947).

Alcaldía de Oviedo.

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento establecer con carácter obligatorio el servicio de conducción de cadáveres en carros fúnebres al Cementerio del Bosque, se anuncia al público que á partir del día 1.º de Junio próximo queda terminantemente prohibido verificar dichas conducciones en hombres desde la casilla de San Roque al Cementerio y desde la casa mor-

tuoria para aquellos que fallezcan de enfermedad epidémica y contagiosa.

La guardia municipal y demás dependientes de mi autoridad quedan encargados del exacto cumplimiento del acuerdo.

Oviedo 29 de Mayo de 1897.—El Alcalde-Presidente, José Longoria Carbajal.

(R. al núm. 952).

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, el miércoles 9 de Junio próximo venidero se verificará en estas Consistoriales á las doce de la mañana la subasta de acopios de piedra machacada para conservación de calles, bajo el tipo presupuesto de 4818 pesetas y 75 céntimos.

Las proposiciones habrán de hacerse en papel de la clase 12.^a por pliegos cerrados que contendrán además de la cédula personal del proponente, resguardo que acredite tener depositado en la Caja municipal ó Sucursal de Hacienda, en concepto de garantía la suma de 241 pesetas; estas proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la subasta durante la primera media hora.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 29 de Mayo de 1897.—El Alcalde-Presidente, José Longoria.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la subasta de acopios de piedra machacada para conservación de calles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro por la cantidad de... pesetas..., céntimos (se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 953).

Alcaldía de Mieres

Anuncio

Estando terminada la matrícula industrial para el ejercicio próximo de 1897-98 se anuncia al público, con el fin de que los industriales puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas dentro del término de 10 días, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no serán aquellas admitidas.

Mieres 29 de Mayo 1897.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

(R. al núm. 951).

Alcaldía de Lena.

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colónica y pecuaria de este término municipal, que ha sido formado para regir durante el ejercicio venidero de 1897-98, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él inscriptos, lo mismo vecinos que forasteros tienen derecho á examinarlo y á producir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será oída ninguna por justa y legítima que sea.

Consistoriales de Lena 29 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Cayetano Rosal.

(R. al núm. 950).

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Celestino Fernández Marina, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, que ante nos pendien entre partes de la una, como demandante D.^a Rafaela Cuervo Reguero, propietaria y vecina de Vega de Rivadeo, apelante, representada por el Procurador D. Manuel Gómez, y defendida por el Licenciado D. Indalecio Corugedo, y de la otra como demandados Doña Guadalupe, D.^a Laura y D.^a Clementina Cuervo y Cuervo, y Don Octavio Cancio y Cuervo, vecinos, respectivamente de Castropol, Rivadeo y Gijón, representados por el Procurador D. José Miñor, y defendidos por el Licenciado D. Secundino de la Torre, D. Enrique, Doña Rosa y Doña Presentación Cancio y Cuervo, D. Cecilio, D. Eleuterio y D. Leonardo Cuervo Miranda, y D. Perfecto Alvarez, como padre y legítimo representante de su hija menor D.^a María Elena Alvarez Cuervo, vecinos de Vega de Rivadeo, Rivadeo y Lugo, respectivamente, en su representación, por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre incompetencia, ó, en otro caso, que se reforme las operaciones divisorias de inventario y avalúo practicadas en el ab-intestado de D. José Cuervo y D.^a Rosa Reguero.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Castropol, en nueve de Enero del año último, y en su virtud, declarando ser competente este Tribunal para conocer y resolver este asunto, mandamos que se proceda á nueva tasación ó avalúo, conforme con el dictámen pericial, inserto en el penúltimo resultando de la posesión denominada Corugeira, y de las fincas números cuatro y siete, de la sección vincular, llamadas de Juan Roxo, y de la calle Herradores; que asimismo se tase sin separación de suelo el arbolado existente en al-

gunas fincas; que se incluya en el inventario, por todo su capital y renta, el censo número once de la repetida sección vincular, así como también la parte de casa y huerta de los Caborcos, reservando á Doña Francisca Cuervo Sampedro los derechos que entienda puedan asistirle; y, por último, que se excluya de dicho inventario el prado denominado del Vintor, con reserva, así bien á los demás coherederos del derecho de liquidar con D. Ramón Cuervo la sociedad familiar que existió entre éste y el padre común de todos, como igualmente de las contribuciones que de dicha finca hayan sido satisfechas por la testamentaria, sin hacer expresa condenación de costas de primera ni de segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de Don Enrique Cancio Cuervo y consortes, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación para su ejecución y cumplimiento definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Moreno.—Francisco Martin Lunas.—Eduardo Montero.—Alvaro Abascal.»

Y á fin pues de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Oviedo y Mayo veintiocho de mil ochocientos noventa y siete.—Celestino Fernández Marina.

(R. al núm. 947).

Juzgado de Oviedo

D. Angel Cabal y Menéndez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, sobre pago de ochocientos treinta y tres pesetas, promovido por D.^a María del Pilar Fernández y Lorenzo, como heredera de su madre D.^a Juana Lorenzo, representada por el Procurador D. Domingo Rodríguez Trelles, contra D.^a María Josefa Carvajal Vergara, como heredera de D. Francisco de Paula Vergara, mayores de edad y vecinas del partido de Pola de Lena, y por la rebeldía de la última, los Estrados del Juzgado.

Fallo

Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á la ejecutada D.^a María Josefa Carvajal Vergara, y con su producto hacer pago á D.^a María del Pilar Fernández, de la cantidad

de ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, con más los intereses vencidos y que venzan hasta su completo pago, y las costas que se ocasionaran; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte no solicita se notifique personalmente á la ejecutada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Pineda.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, por ante mi Escribano, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Angel Cabal.»

Y con el fin de que los particulares insertos sirvan de notificación á la ejecutada, extendiendo la presente visada por el señor Juez, que firmo en Oviedo á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Cabal.—V.º B.º, José Pineda.

(R. al núm. 345).

Juzgado de Cangas de Onís

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Onís.

Hago saber: que en autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador D. Benito Gutiérrez del Frade, en representación de D. Manuel Martínez Pérez, contra D. Juan Capin Blanco, declarado en rebeldía y ausente de ignorado paradero, seguidos por todos sus trámites he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Cangas de Onís á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de menor cuantía sobre condominio ó copropiedad, por mitad, y división de un corral ó cuadra de ganado con su suelo y guaridas, sita en Sardalla, término municipal de Rivadesella, promovidos por el Procurador D. Benito Gutiérrez del Frade, en nombre de D. Manuel Martínez Pérez, propietario, vecino de Rivadesella, bajo la dirección del Licenciado D. Leandro García Ceñal, contra D. Juan Capin Blanco, vecino de Sardalla, y en representación suya por rebeldía los Estrados del Juzgado.

Fallo

Que debo declarar y declaro que el actor D. Manuel Martínez Pérez y el demandado D. Juan Capin Blanco, son condueños, por mitad, del corral con su suelo y guaridas radicante en el pueblo de Sardalla y sitio nombrado «Las Casas de Arriba», deslindado en el primer resultado; que la susodicha finca se halla proindivisa, y que el actor tiene derecho á pedir su división; y en su consecuencia, debo condenar y condeno á D. Juan Capin Blanco á que

en unión de D. Manuel Martínez Pérez, proceda á la división de la repartida finca por cualquiera de los medios establecidos en el artículo cuatrocientos dos del Código civil; y si continuare en rebeldía, ó se negare á prestar su concurso, que se efectúe la división judicialmente y con sujeción á las reglas establecidas para la partición de herencia en el Código y ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en forma legal, según lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pardo Lastra.

Publicación

La anterior sentencia ha sido firmada y leída por el señor Juez que la suscribe en la Audiencia pública del Juzgado en el día de hoy.—Cangas de Onís quince de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí.—Pío Pérez González Río.»

Dado en Cangas de Onís á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Pío Pérez González-Río.

(R. al núm. 344).

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Pravia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. José Cuervo Arango, vecino de Cudillero, contra D. Fernando Martínez y sus hijos, sobre reclamación de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas é intereses; representado y defendido el ejecutante por el Procurador D. Rafael de la Uz y Abogado Don Vicente Prieto, y los ejecutados por los Estrados del Tribunal.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto completo pago al ejecutante D. José Cuervo Arango, de las cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas é intereses correspondientes con imposición de todas las costas á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si el actor no optase por su notificación en persona definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Marcial Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Don Marcial Rodríguez y Rodríguez, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, de que yo Secretario, doy fé.»

Lo que se hace público por el presente, edicto á fin de que sirva de notificación á los demandados.

Dado en Pravia á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Marcial Rodríguez y Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

(R. al núm. 950).

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argitelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo García Reudueles, en nombre de D. Félix Goicoechea y Alvarez, casado y de esta vecindad, contra D. José González Díaz, de igual domicilio, sobre pago de pesetas, acordé sacar á venta en pública subasta las siguientes fincas.

Una finca llamada Pedraza sita en el barrio de Santa Eulalia, parroquia de Jove, que mide cincuenta y ocho áreas tres centiáreas; linda al Norte con bienes de herederos de D. Alonso García Rendueles, Este con otros de herederos de D.ª Hipolita Palacios y Don Francisco Piñera, Sur carretera de Avilés, y Oeste bienes de herederos de D. Francisco Piñera, y Doña Manuela García Pola, con todos los tendejones que existen en dicha finca y que forman parte de ella, que fué tasada en treinta y cinco mil pesetas.

Una finca en el término de Casares, lugar de Veriña, parroquia de Jove, cerrada sobre sí y subdivida en tres porciones, mide veinticuatro días de bueyes ó tres hectáreas un área y noventa y dos centiáreas á prado y pasto; linda al Norte herederos de Manuel Sánchez González, Este terreno común, Sur camino servidero y Oeste bienes de Don Manuel Alvarez Acevedo y más de los herederos de D. Manuel Sánchez, en once mil cuatrocientas pesetas.

Otra finca en la Vega de Veriña, lugar de este nombre parroquia de Jove, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, á prado; linda al Este faz de Manuel Alvarez Acevedo y por el resto de Don Marco de Costales, en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Otra finca en término de Panicello, lugar de Veriña, en Jove, de cuatro días de bueyes ó sean cincuenta áreas treinta y dos centiáreas á prado; linda al Norte y Oriente con un cauce que la separa de la pradería ó vega de Veriña y por el Oeste y Sur con herederos de Manuel Sánchez González, en mil novecientas pesetas.

Para la celebración del remate acordé señalar el día treinta de Junio próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndole que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consiguieren previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y que los títulos de propiedad de las fincas que han sido suplidos á medio de certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Gijón á veintiocho de Mayo mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Valentín Baras.

(R. al núm. 949).

Juzgado de Luarca

Don Estanislao Reguera y Luna, Juez municipal del término de Luarca, provincia de Oviedo.

Hago saber: que el día primero de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, la subasta de los bienes que á continuación se describen, cuyo derecho de retracto se embargó á instancia de Francisco Méndez y Fernández, de Cadavedo, contra Juan Ferrería Gómez, de Villa de Moros, en procedimiento de apremio para pago de deuda.

1.º La estaja del prado de Regla, términos de Cadavedo, extensión doce áreas, tasada en seiscientas quince pesetas.

2.º La estaja de la huerta del Romo, en los propios términos, extensión veinte áreas, en mil quinientas.

Y 3.º La era cercada sobre sí llamada de Junto á casa, extensión dos áreas cincuenta y tres centiáreas, en ochenta pesetas.

Según se deslindan en la diligencia de embargo.

Advertencia

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no deposite previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla; haciéndose constar también que los bienes salen á remate sin suplir la falta de títulos de propiedad conforme á las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley Procesal.

Dado en Luarca, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Estanislao Reguera.—P. S. M., Ignacio González.

(R. al núm. 343).